



**Acuerdo de la Mesa General de Negociación celebrada el 22 de enero de 2018 y el 1 marzo de 2018, para la Licencia por asuntos Propios sin Retribución**

**REGULACION**

.- Artículo 48.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria establece que "Podrán concederse licencias por asuntos propios, sin retribución alguna, y cuya duración acumulada no exceda en ningún caso de once meses cada dos años. La concesión de esta licencia se subordinará a las necesidades del servicio

.- Artículo 48 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto 30.05.52, establece que si cumplido el plazo concedido por licencia para asuntos propios el funcionario no se reincorporase, pasará a la situación de excedente voluntario.

**NORMAS DE INTERPRETACIÓN**

La licencia por asuntos propios sin retribuciones podrá ser por un periodo de 11 meses acumuladas cada dos años o bien 11 meses fraccionado en cuatro periodos como máximo, no pudiendo disfrutar más de dos en un solo año y con un periodo mínimo de un mes.

La concesión de esta licencia se subordinara a las necesidades del servicio, debidamente motivada, en el que se deberá acreditar de manera fehaciente que la decisión viene apoyada en hechos concretos y la necesaria correlación entre la imposición a un trabajador con preferencia a otro.

La licencia se deberá solicitar con 15 días de antelación para poder tramitar la misma, en el caso de querer ampliar una que se encuentre disfrutando, deberá ser con 15 días de antelación, y no se considerará un nuevo período si la solicitud se amplía como máximo por el mismo tiempo que se tiene concedido.

El periodo de dos años comienza a contar desde la fecha de inicio de la licencia cuando sean acumulados los 11 meses o bien desde el primer fraccionamiento.

Transitoriamente, para el personal que se encuentre disfrutando una licencia por asuntos propios, será la fecha de inicio del periodo de los dos años, el de la fecha de la licencia por 11 meses acumulados. Para el caso de periodos fraccionados será la fecha del primer periodo correspondiente al ejercicio 2017, pudiendo disfrutar el tiempo restante en el ejercicio 2018 en las dos fracciones recogidas en el apartado primero o bien solicitar la anulación de su solicitud y acogerse a los términos del presente acuerdo, si le fuese más favorable.

U.B.T.

U.S.P.B.

CSIF

C.E.P.A.